

MES DE NOVIEMBRE.

Día 3.—Ordinaria.—Se abrió la sesión bajo la presidencia del Alcalde Sr. Bajon, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada. Se acuerda requerir á un vecino para que retire una vertiente de aguas súcias que cae sobre la puerta de entrada de la panera del Pósito. Anunciar la vacante de enterrador del cementerio de esta villa. Y por último se acuerda la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Día 10.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una carta del Ilmo. señor Delegado de Hacienda interesando el ingreso inmediato en arcas del Tesoro del 2.º trimestre de consumos del actual ejercicio por demandar recursos la guerra de Cuba. A propuesta del primer Teniente de Alcalde, se acordó convocar á los pueblos de Campaspero, Bahabon, Torrecárcela, Santibañez y Traspinedo, como interesados en la carretera provincial de esta villa á empalmar con la de Tudela á Valladolid, para que el 16 del actual á las diez de la mañana concurren á esta Casa Consistorial á fin de convenir los medios de interesar la continuacion de las obras; al efecto el Sr. Presidente dirigirá atentos oficios á los señores Alcaldes de los referidos pueblos para que designen un individuo de cada Ayuntamiento que competentemente autorizado, concurre á esta Casa Consistorial en dicho día y hora al objeto indicado. Asimismo se acordó adquirir y colocar tres llaves distintas en el arca de fondos del Pósito y una en la puerta exterior de la Panera, cuya necesidad hizo notar el Sr. Regidor Síndico D. Manuel Arribas, y su importe se pague con cargo á Imprevistos, por no constar crédito á este fin en el presupuesto vigente. También se acordó abonar de Imprevistos el importe de cincuenta arrobas de cok para entretenimiento de las estufas de las oficinas municipales, y que se requiera al Depositario y Síndico de la Panera de Propios del último bienio para ser oídos en el expediente que se instruye por falta de granos de la renta del Monte.

Día 16.—Extraordinaria.—Abierta á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Alcalde Sr. Bajon, con asistencia de los señores

Concejales que constituyen el Ayuntamiento y Comisiones de los pueblos de Campaspero, Bahabon, Torrecárcela, Santibañez y Traspinedo, se leyó y aprobó por el Ayuntamiento el acta de la anterior. Los señores concurrentes se ocuparon de la imperiosa necesidad que existe de promover cuantos obstáculos se opongan á la continuacion de las obras de la carretera provincial de Campaspero á enlazar con la de Tudela de Duero á Valladolid, exponiendo la situación precaria en que esta comarca se encuentra por la falta absoluta de vías de comunicacion para llevar sus productos á los mercados de Tudela y de la Capital; en la discusion sostenida se puso de relieve el estado del camino antiguo obstruido por completo por los pequeños trozos principiados y no concluidos, borrando dicho camino hasta el extremo de no existir ni aun senderos por donde transitar, el estado de este camino ofrece peligros inminentes por encontrarse interrumpido, ora con montones de piedra, ora por zanjas abiertas, ora en fin por pequeños trozos principiados é interrumpidos, cuyos trabajos van desapareciendo por las aguas pluviales; en su vista se acordó por unanimidad recurrir con el presente acuerdo á la Excm. Diputacion que llevará una Comision representada por los cinco pueblos interesados á fin de exponer verbalmente otras razones de interés general que conduzcan á sacar del marasmo en que se encuentra dicho camino.

Día 17.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. Resultando roturada multitud de laderas que servían de espercimiento al ganado lanar y de labor y obstruidos muchos caminos de servidumbres, se acordó que por la Comision respectiva se estudie el asunto, y con vista del informe que estime conveniente, resolver con todo acierto, y corregir el abuso.

Así bien, se acordó autorizar á D. José M.^a Herrero, Agente del Ayuntamiento en la Capital, para recoger de la Imprenta del Hospicio provincial el ejemplar de de la obra de Don Juan Ortega y Rubio titulada «Los pueblos de la provincia de Valladolid», que se regala á las corporaciones y que se signifiquen las gracias á la Excm. Diputacion por esta fina deferencia, y por último se acordó quedar enterados del atento oficio que con fecha 6 del actual di-

por telégrafo, del número de aquellos que lo verifica, con separacion de los de cualquiera otra procedencia que tambien embarquen para Cuba.

Art. 15. Los que regresen á la Península en expectacion de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entre tanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, á cuyo fin el interesado remitirá mensualmente el justificante de revista.

Art. 16. Los que se inutilicen por el hie-ro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados tambien por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó funcion del servicio.

Art. 17. Por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquella, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Depósitos de embarque para abonar á los reclutadores la gratificacion que, por cada individuo que presenten, les señala el art. 11, y para satisfacer las prendas de vestuario y efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el derecho de limitar ó suspender la recluta cuando lo considere conveniente, avisando con quince días de anticipacion por medio de la *Gaceta* y *Diario oficial* de este Ministerio.

Art. 19. La recluta voluntaria dispuesta por Real orden circular de 23 de Julio último continuará en todo su vigor en lo que no se oponga á la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.—*Azcárraga*.—Señor.....

(*Gaceta del 14 de Enero de 1896.*)

Seccion cuarta.

Núm. 174.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordinario.	357	58
Id. id. id. por los obreros del plús.	939	37
Id. de caminos vecinales.	442	15
Id. de fuentes y cañerías.	28	22
Id. en el Asilo de Mendicidad.	63	08
Id. en el Matadero público.	60	10
Reparacion de herramientas Parque Id. en la tapia de la calle del Duque de la Victoria.	137	33
Id. en la Audiencia.	101	05
Extraccion de materiales del cauce del Esgueva entre la calle de Santiago y el puente del Espolón.	124	87
Desmunte de la casa núm. 41 de la calle de la Manteria.	36	08
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales y carreteras interiores por los obreros del plús.	5915	41
TOTAL JORNALES.	8226	86

Valladolid 11 de Enero de 1896.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 95.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el segundo trimestre del ejercicio de 1895-96, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo mandado en art. 109 de la vigente ley Municipal.

MES DE OCTUBRE.

Día 1.º—Ordinaria.—Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio

la Presidencia del Sr. Bajon. Se dió lectura á la anterior y fué aprobada. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Gregorio Arribas en reclamacion de que se le devuelva el depósito que tiene hecho para reintegrar á D. Francisco Arranz y consortes y resultando que la Real orden dictada en el expediente y recurso de alzada confirma la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia si bien con la aclaratoria de que la responsabilidad exigida al D. Gregorio se haga extensiva á los Concejales que acordaron la ejecucion contra el Sr. Arranz y otros, dicha Real orden no resuelve nada acerca de la devolucion de la cantidad en depósito ni si ha de procederse por el Ayuntamiento contra los Concejales que acordaron la ejecucion. El Ayuntamiento por unanimidad desestimó la instancia del Sr. Arribas reservando al mismo el derecho que pueda asistirle para que se aclare este particular.

El mismo Sr. Presidente propuso á la Corporacion la destitucion del Secretario de este Ayuntamiento D. Vicente Romero y Gutierrez, fundándose para ello en no merecerle confianza. Enterado el Ayuntamiento, por unanimidad fué acordada la destitucion y confirmado el nombramiento á favor del Sr. Pelaez y Pelayo; comunicándose este acuerdo al señor Gobernador civil é interesados para lo que viesen convenirles.

Día 29.—Ordinaria.—Dada lectura á la anterior fué aprobada. Se dió cuenta de la lista de electores para compromisarios y el Ayuntamiento después de haberla examinado con detencion la aprobaron y acordaron se exponga al público por el término reglamentario.

Se acordó entregar los descubiertos de las rentas del monte Candalosa y Badillana al Agente ejecutivo de este Municipio para que les haga efectivos por la vía de apremio.

Cogeces del Monte 29 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesion ordinaria de este día del anterior extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el segundo trimestre, tuvo á bien aprobarle y acordar sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Cogeces del Monte 5 de Enero de 1896.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Bajon.

Núm. 158.

Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1894 á 1895, en sus dos periodos ordinarios y de ampliacion, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Barcial de la Loma 12 de Enero de 1896.
—El Alcalde, Patricio Moro.

Núm. 162.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes de Enero, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Matilla de los Caños 11 de Enero de 1896.
—El Alcalde, Benito Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Camporredondo
Corrales de Duero
Melgar de Arriba
Ramiro
Simancas
San Pedro de Latarce
Tordehumos
Viloria
Villavellid
Villavicencio de los Caballeros
Zorita de la Loma

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Enero de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
2	3	2	5	"	"	"	5	"	1	1	"	"	"	1	
3	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
4	"	2	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	4	
5	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
6	2	2	4	1	"	1	5	1	"	1	"	"	"	6	
7	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
8	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	1	"	1	6	
9	3	"	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	1	6	
10	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	4	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.	10	17	27	3	2	5	32	1	1	2	1	"	1	3	35

Valladolid 11 de Enero de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	"	2	1	1	1	3	5
2	2	"	"	2	"	"	"	"	2
3	2	"	"	2	"	"	"	"	2
4	1	2	1	4	2	"	"	2	6
5	1	"	"	1	"	"	"	"	1
6	"	2	"	2	1	1	"	2	4
7	"	1	"	1	"	1	"	1	2
8	1	1	"	2	"	"	"	"	2
9	"	"	"	"	2	"	"	2	2
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	9	7	1	17	6	3	1	10	27

Valladolid 11 de Enero de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertaran al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Enero de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se amplíe la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (*D. O.*, núm. 162), bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto

de soldados, deseen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarenta años de edad, se hallen útiles y no se encuentren en el periodo de los tres primeros años de servicio.

Art. 2.º Los que presenten voluntarios, para que éstos puedan ser admitidos habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los documentos que se expresan á continuación.

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva, aquéllos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran.

Para los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

Para los no sujetos al servicio militar, el certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Para los menores de edad, también las cédulas personales y el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

rige á la Corporacion el Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputacion, participando haber quedado constituida la Comision provincial, ofreciendo á la vez su cooperacion para cuanto interese al mejor servicio público, y que se signifiquen las gracias por tal distincion. Autorizando al Sr. Presidente y al Concejal Don Julian Perez, para que pasen á la Capital á ingresar el importe del 2.º trimestre del actual ejercicio por consumos para el Tesoro y por el contingente provincial, á la vez que llevan la representacion de este pueblo, para el asunto de la carretera provincial de que se ocupó el Ayuntamiento en la sesion anterior.

Día 24.—Ordinaria.—Abierta la sesion bajo la presidencia del Alcalde Sr. Bajon, se aprueba el acta de la anterior. La Comision nombrada para pasar á la Capital á gestionar sobre la carretera provincial de Campaspero á empalmar con la de Tudela de Duero á Valladolid, dió cuenta de sus gestiones, manifestando que la paralización del camino depende de las dificultades que unos pocos propietarios de terrenos oponen á la continuacion de las obras y que la Diputacion provincial tiene los mejores propósitos en favor de los pueblos que comprende el trayecto y consignado crédito en el presupuesto para los trozos 3.º, 4.º y 5.º; en su vista se acordó convocar ante la Alcaldía á los propietarios de terrenos objeto de expropiacion, á fin de hacerles las oportunas observaciones á fin de que desaparezcan toda clase de dificultades. Dada cuenta de una instancia que algunos vecinos elevan al Gobierno civil de provincia, en queja sobre deficiencias que se observan en el local Escuela de niños, se acordó convocar á sesion extraordinaria al Ayuntamiento y Junta local de Escuelas al objeto de emitir el informe que se interesa por la Superioridad.

MES DE DICIEMBRE.

Día 1.º.—Ordinaria.—Presidencia, Alcalde Sr. Bajon. Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda la venta del grano existente en Paneras procedentes de la renta del monte Candalosa. Capitalizacion del centeno del Pósito para las ejecuciones contra deudores al Establecimiento y del trigo y centeno para los deudores por renta del referido monte. Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de

la Gobernacion de 23 de Octubre último, comunicada en 25 de Noviembre del año actual por el Gobierno civil de provincia, por la que se resuelve un recurso de queja y de alzada interpuesto por D. Gregorio Arribas, ante el Consejo de Estado, contra providencia del Gobierno civil de provincia, por la que condena al Sr. Arribas al pago de ciertas cantidades exigidas ilegalmente al Alcalde y Concejales que fueron en 1881-83, confirmando dicha providencia y haciendo extensiva la responsabilidad exigida al D. Gregorio Arribas á los Concejales de 1884-85 que acordaron indebidamente el apremio contra el ex-Alcalde y ex-Concejales de 1881-83, acordando se dé traslado de dicha resolucion al referido señor Arribas, como se ordena en citada comunicacion. El Ayuntamiento acuerda así bien quedar enterado de otra Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 22 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 127, resolviendo segregar del itinerario marcado en el plan de las carreteras del Estado para la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte, el pueblo de Bahabon, siendo por tanto por Torrecárcela, Cogeces del Monte, Quintanilla de Abajo y Castrillo Tejeriego. Tambien se acuerda pagar con cargo á imprevistos varias Comisiones.

Día 8.—Ordinaria.—Presidencia Alcalde Sr. Bajon.—Se aprueba el acta de la anterior. De conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete se acuerda que por la Secretaría y con vista de los antecedentes necesarios se forme la lista de compromisarios para Senadores.

Día 15.—Ordinaria.—No se celebró por falta de asistencia de señores Capitulares.

Día 18.—Extraordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se dió cuenta por el Sr. Presidente de haber suspendido por 15 días al Secretario de este Ayuntamiento don Vicente Romero y Gutierrez, por varias faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, así como igualmente haber nombrado habilitadamente á D. Hermenegildo Pelaez Pelayo. Enterado el Ayuntamiento y despues de amplias discusiones quedó aprobado lo hecho por la Alcaldía.

Día 22 de Diciembre.—Ordinaria.—Bajo

Bajon, haciendo constar ser de segunda convocatoria, se aprobó el acta anterior. El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia sobre liquidacion y cuenta de atrasos de contribuciones al Estado, resolviendo se conteste lo que proceda por la Presidencia, una vez recogidos los antecedentes precisos del Sr. Alcalde saliente. Se acuerda la venta de granos procedentes de la venta del Monte, y condiciones para regular la subasta.

Resultando según arqueo del Pósito no haber fondos suficientes para satisfacer el contingente del Establecimiento, se acordó la venta en pública subasta de treinta fanegas de centeno al objeto indicado y poder atender á los gastos propios del Pósito, redactándose las condiciones para el remate, terminando la sesion con el acuerdo de la distribucion de fondos para el mes de la fecha.

Día 6.—Ordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Bajon, se abrió la sesion leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada. Dada cuenta de las relaciones de descubiertos declarados incobrables, importantes ciento setenta y cinco pesetas ochenta y ocho céntimos, procedentes de la contribucion territorial y resultando no haberse producido reclamacion alguna durante el término reglamentario de exposicion al público, se acordó confirmar su resolucion y que se entreguen al Agente ejecutivo de la Zona á los efectos del artículo 38 de la instrucion de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento de apremio. Oída la Comision especial que ha reconocido el estado de la recoleccion de uva pendiente, se acordó señalar el 8 del actual para la vendimia general del término. Asimismo se acordó costear con cargo á Imprevistos el importe de una gorra de uniforme para el alguacil del Ayuntamiento, el de un baston de mando para el Sr. Juez municipal y el de un ejemplar de la Coleccion legislativa de Instruccion pública, con cargo al capítulo 1.º de suscripciones, así como los gastos de varias Comisiones á la Capital, para recoger las cédulas personales y verificar ingresos á la Hacienda.

Día 13 —Ordinaria.—Se abrió la sesion bajo la presidencia del Sr. Bajon leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada, ocupándose el Ayuntamiento de la clasificacion de

partidas cobrables é incobrables por débitos al Estado por contribuciones de los años de 1891 á 92 y de éste al 93, á virtud de relacion presentada en 7 de Julio último, presentada en el mes de la fecha por el agente ejecutivo del Ayuntamiento Anastasio Martin.

Día 20.—Ordinaria.—Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Bajon, se abrió la sesion leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada; enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Tesorería de Hacienda fecha 17 del actual, encareciendo la liquidacion de valores de la contribucion territorial en concepto de ejecutivo, se acordó que el Sr. Presidente auxiliado del Agente ejecutivo del Ayuntamiento como conecedor del estado y curso de los expedientes, se persone en dicha dependencia á evacuar el servicio que se interesa, rindiendo las oportunas cuentas justificativas é ingresando las cantidades cobradas, y al propio tiempo verifique el ingreso en la Caja de la Excma. Diputacion del contingente del Pósito del ejercicio último.

Día 27.—Ordinaria.—Abierta la sesion bajo la presidencia del Alcalde Sr. Bajon se leyó el acta de la anterior que fué aprobada. El Ayuntamiento acordó quedar enterado del ingreso en arcas municipales realizado por el Agente recaudador Sr. Martin de ciento veinte pesetas seis céntimos, como sobrante del premio de cobranza del repartimiento de pastos y consumos del ejercicio de 1893 94. El Sr. Alcalde enteró al Ayuntamiento del resultado de la liquidacion y cuenta practicados con la Administracion de Hacienda por valores de contribuciones atrasadas, cuya comision le fué conferida en sesion del veinte del actual, manifestando haber anticipado treinta pesetas ochenta y nueve céntimos saldo resultante en contra del Ayuntamiento, si bien la expresada cantidad se ingresó de más en arcas del Tesoro en la última cuenta; en su virtud se acordó reintegrarle dicha suma con cargo á Imprevistos del actual presupuesto entre tanto que se reclame la devolucion en debida forma, aprobándose las gestiones practicadas, y por último se acordó satisfacer con cargo al mismo capítulo los gastos de dicha Comision y señalar los días dos y tres del entrante Noviembre para la cobranza del 2.º trimestre por consumos y pastos del corriente ejercicio.

Art. 3.º La admision de los voluntarios presentados por particulares se verificará únicamente en los Depósitos de Ultramar de los puntos de embarque por una Comision presidida por un Coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitán Secretario, precisamente tambien de Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta á este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegirán libremente el punto de embarque en que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comision tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de testigos á su satisfaccion, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiacion.

Art. 5.º Los voluntarios, antes de ser fiados, sufrirán un reconocimiento facultativo por Médicos militares ante la Comision, para acreditar si son ó no útiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comision, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiacion en el Depósito de embarque del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados á transportar por su cuenta hasta el Depósito de embarque á los individuos que presenten, satisfaciendo asimismo en aquellos el importe de los socorros que devengaren, á razon de 1'50 pesetas diarias desde el día de su filiacion hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de este número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinaria de la campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de desercion, inutilidad del voluntario ú otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares, que dieran por resultado su no embarque, perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La víspera del embarque, y á presencia precisamente del Jefe de la Comision, se entregará á los voluntarios por cuenta del Estado 50 pesetas, que podrán girar á sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10. Los Depósitos de embarque fa-

cilitarán á los voluntarios, el día antes de su salida para Cuba precisamente, las prendas y efectos que á continuacion se indican.

Dos camisas.

Dos calzoncillos.

Un par de zapatos.

Un par de alpargatas.

Una gorra de cuartel.

Dos trajes de rayadillo.

Una bolsa de aseo.

Dos toallas.

Una manta.

Art. 11. A los que presenten voluntarios se les abonará 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentacion del certificado de embarque que les habrá expedido el Jefe del Depósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comision y la liquidacion que acredite lo que tenga abonado por socorros.

Art. 12. Las certificaciones de embarque facilitadas per los Depósitos deberán llevar numeracion correlativa en cada uno de ellos, y el día 1.º de cada mes la Caja general de Ultramar dará cuenta á este Ministerio de los certificados expedidos por aquellos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado queda libre de todo compromiso con el reclutador, y será de cuenta del Gobierno el abono á aquel del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificacion de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, ó la parte proporcional que corresponda á cada fraccion de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquel designe. Los de la reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificacion al ser llamados á filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones ó distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta á este Ministerio,